

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 32** *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, sobre autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de la nueva subestación ST Cisneros 220 kV ubicado en Avda. Punto Com, 23, en el término municipal de Alcalá de Henares, solicitado por Red Eléctrica de España, S. A. U. Número de expediente: 2023P676 - 14-0141-00676.4/2023.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

Con fecha 27/06/2023 y referencia 10/679296.9/23 tiene entrada en esta Dirección General escrito de Red Eléctrica de España, S. A. U., en el que se solicita la autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de la instalación referenciada, al que se acompaña proyecto de ejecución firmado en fecha 26/06/2023 por Javier García Villar con número de colegiado 7598 del COII-CV.

##### Segundo

Con fecha 25 de enero de 2024 y ref. 14/001820.9/24 se da traslado al Área de Evaluación Ambiental la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Con fecha 27 de junio de 2025 se emite Informe de Impacto Ambiental por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid (SEA 26/24), según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

##### Tercero

Con fecha 19/11/2025 Red Eléctrica de España, S. A. U., trasladó a esta Dirección General escrito de medidas compensatorias en relación al Informe de Impacto Ambiental (SEA 26/24) solicitadas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. Con fecha 28/11/2025 se recibe en esta Dirección General escrito de contestación por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informando favorablemente sobre el conjunto de medidas compensatorias propuestas por el titular.

##### Cuarto

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Decreto 70/2010, de 7 de octubre, mediante Resolución de 17 de julio de 2025, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, por la que se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto para la instalación de la nueva subestación ST Cisneros 220 kV en avenida Punto Com, número 23, en el término municipal de Alcalá de Henares, solicitada por Red Eléctrica de España, S. A. U. (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 182, de 1 de agosto de 2025).

##### Quinto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 70/2010, de 7 de octubre, se ha dado traslado de las separatas del proyecto a las distintas Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicios de interés general afectadas: Ayuntamiento de Alcalá de Henares y Canal de Isabel II.

Con fecha 16/01/2025 tiene entrada en esta Dirección General escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en el que se indican una serie de procedimientos y condicionantes a cumplimentar conforme a la legislación que le es de aplicación, y de acuerdo a lo establecido en el Plan Especial de Infraestructuras relacionado con el proyecto en cuestión, aprobado el 17 de diciembre de 2024. Con fecha 12/03/2025 se recibe en esta Dirección General escrito de contestación por parte de Red Eléctrica de España, S. A. U., manifestando su conformidad y aceptando lo indicado por dicho organismo.

### **Sexto**

Con fecha 23/01/2024 esta Dirección General envió la solicitud sobre las posibles afecciones de la instalación objeto del proyecto a los planes de desarrollo de la red a la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo a lo establecido en el art. 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Con fecha 06/02/2024 la Dirección General de Política Energética y Minas informa favorablemente sobre la actuación en cuestión.

### **Séptimo**

Durante el plazo de información pública, se ha recibido en esta Dirección General escrito para la consulta del proyecto en cuestión por parte de Wilcox & Co, S. L., procediéndose a la misma el 03/09/2025, sin recibir ningún tipo de alegación posterior.

Habiéndose cumplido el plazo de treinta días concedido, no se ha recibido contestación de ninguno del resto de los organismos indicados.

### **Octavo**

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

La competencia de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular para resolver la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas; el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Decreto 70/2010, de 7 de octubre, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones eléctricas de alta tensión; la Orden de 31 de enero de 2011 por la que se aprueban los modelos y formularios para la presentación de proyectos de alta tensión; el Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas; la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía de suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 19/2008, de 13 de marzo, que la desarrolla; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por Real Decreto 223/2008, y el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado mediante Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo.

### **Segundo**

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos establecidos en la normativa citada, así como los demás de general y pertinente aplicación, por lo que esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular en el uso de sus atribuciones legalmente establecidas.

## RESUELVE

**Primero**

Autorizar a Red Eléctrica de España, S. A. U., la instalación de la nueva subestación ST Cisneros 220 kV en Avda. Punto Com, 23, del término municipal de Alcalá de Henares, cuyas características y ubicación (en coordenadas UTM referidas al huso 30) son:

ST CISNEROS 220kV (RSE 275) - X: 471011; Y: 4485511

Sistema de 220kV: instalación blindada en interior con aislamiento en SF6 y con configuración en doble barra, compuesta por las siguientes posiciones:

- Tres (3) posiciones de línea.
- Cuatro (4) posiciones de transformador de potencia.
- Dos (2) posiciones de medida de barras sin interruptor.
- Una (1) posición de acoplamiento de barras.

**Segundo**

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el párrafo anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes.
2. El plazo de ejecución de la instalación será de 24 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo no hubiera sido presentada la solicitud del acta de puesta en servicio, acompañada de la documentación establecida en el Anexo I del Decreto 70/2010, se producirá la caducidad de la aprobación del proyecto, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar, por causas justificadas, ampliación del plazo establecido.
3. La documentación a presentar con la solicitud de acta de puesta en servicio deberá incluir declaración responsable en la que el solicitante certifique que dispone de las oportunas concesiones, autorizaciones o permisos de Administraciones, organismos o empresas de servicios de interés general que puedan verse afectados por la instalación, en los bienes y derechos a su cargo.

**Tercero**

La presente autorización administrativa previa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de las obligaciones del titular de disponer de las autorizaciones, licencias, informes favorables, aprobaciones o concesiones que fuese necesario obtener de otros organismos oficiales competentes o de terceros, y de lo exigido por la ordenación urbanística; así como del cumplimiento por parte del titular de otras obligaciones con los propietarios de locales y terrenos.

**Cuarto**

Se deberán cumplir las condiciones expresadas en el Informe de Impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid citado en los Antecedentes de Hecho (SEA 26/24) y señaladas en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante este acto se notifica al interesado la resolución adoptada en el procedimiento de referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 17 de diciembre de 2025.—La Directora General de Transición Energética y Economía Circular, Cristina Aparicio Maeztu.

## ANEXO

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no es previsible que la alternativa seleccionada para el proyecto (alternativa 3) « Subestación 220/132/20 "ST Cisneros" y Línea Eléctrica a 220 kV, desde ST Cisneros a LE Arroyo de la Vega – Meco », promovido por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. S.A. en los términos municipales de Alcalá de Henares y Meco, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental.

### CONDICIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS EN EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

#### Relativas a la protección de la calidad atmosférica

1. Dado que el hexafluoruro de azufre (SF6) es un gas de efecto invernadero definido en la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*, deberán articularse cuantas medidas preventivas sean necesarias para evitar fugas accidentales del citado gas.
2. En cuanto a la emisión de campos electromagnéticos derivados del funcionamiento de la subestación, se deberán respetar los valores establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, tomando las medidas de aislamiento de los equipos que fueran necesarias.
3. Con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y el transporte de materiales, incluyendo aquellos necesarios para la restauración, se planificarán convenientemente los desplazamientos de la maquinaria restringiéndolos a las áreas estrictamente necesarias, y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria en la zona de trabajo y accesos, limitándola a 20 km/h mediante la señalización oportuna. Asimismo, se limpiarán y tratarán mediante riegos periódicos las rutas de acceso a la zona de obras, quedando prohibido el uso de aditivos, como tensioactivos, en el agua de riego. El transporte de los materiales y residuos pulverulentos se realizará en camiones con cajas cubiertas con lonas. Las operaciones de carga y descarga de material pulverulento no se realizarán en condiciones de vientos fuertes.
4. Se planificará y estudiará la localización más adecuada para los acopios y parque de maquinaria en función de las direcciones predominantes del viento y la proximidad a núcleos de población y/o áreas sensibles, minimizando la afección sobre estas zonas.
5. Toda la maquinaria será sometida a las revisiones periódicas correspondientes y mantenida correctamente conforme a las instrucciones del fabricante, asegurando que mediante este mantenimiento preventivo permanece en correctas condiciones de funcionamiento y que los niveles de emisión de contaminantes se mantienen dentro de unos niveles aceptables.

#### Relativas a la protección contra el ruido

1. Se cumplirán en todo caso los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable, tomándose las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de los niveles establecidos.
2. Toda maquinaria que esté sujeta a la aplicación del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril) deberá cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa.
3. Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV). Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.

Relativas a la protección de los suelos y las aguas

1. Dado que el transporte y distribución de energía eléctrica se encuentran entre las actividades incluidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en aplicación del citado Real Decreto, deberá notificarse al Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General.
2. Con objeto de minimizar la ocupación del suelo, con carácter previo al inicio de las obras se procederá al jalonamiento del perímetro de las áreas cubiertas con vegetación contiguas a la zona de ocupación estricta del trazado, creándose de esta forma una zona de exclusión para proteger todas aquellas zonas que no tengan que ser afectadas por las labores de tránsito, desbroce, despeje de vegetación y ocupación del suelo. El desplazamiento de maquinaria y vehículos de obra se realizará por los caminos más próximos a la franja de ocupación temporal. Una vez finalizadas las obras, deberán restituirse las condiciones de todas las zonas temporalmente alteradas.
3. Deberá evitarse que las aguas pluviales que discurran por la subestaciones entren en contacto con elementos que puedan aportar contaminación adicional. Igualmente, las aguas de escorrentía pluvial que puedan ser contaminadas, deberán gestionarse como residuo mediante su almacenamiento en un depósito estanco y entrega a gestor autorizado.
4. Los transformadores, las bancadas y el depósito de contención de aceite de la subestación serán periódicamente revisados con el fin de detectar posibles fugas que pudieran producirse. El depósito de contención de aceite deberá tener capacidad suficiente para albergar el 100 % de la posible fuga o derrame del transformador y su reactancia asociada.
5. Se deberán respetar las capacidades hidráulicas de las vaguadas afectadas por el proyecto y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
6. Durante la fase de obras, la limpieza, el repostaje y el mantenimiento de vehículos y maquinaria se llevarán a cabo en taller externo autorizado. Sólo se admitirá el repostaje in situ cuando se trate de maquinaria que no pueda circular por vía pública, disponiendo de material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames de combustible.
7. Queda prohibido el lavado de cubas de hormigón con carácter general. Para el lavado de las canaletas de las cubas se habilitarán contenedores en la zona de instalaciones auxiliares de obra y los restos serán gestionados como residuos de construcción y demolición.
8. Queda prohibida la acumulación de materiales en lugares donde supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, como pendientes, barrancos o cauces. Durante las fases de construcción y demolición se evitará la llegada de sólidos en suspensión en las aguas de escorrentía a los cauces próximos mediante la instalación de barreras de retención de sedimentos o medidas equivalentes.
9. Las aguas sanitarias generadas en las instalaciones auxiliares de obra deberán conducirse a la red de saneamiento municipal o, si no fuera posible, gestionarse mediante cabinas de WC químicas. Los lodos generados serán retirados por gestor autorizado.
10. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos en la maquinaria, se atenderá a lo establecido en el Decreto 326/1999, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid, y los productos vertidos, así como el suelo afectado, serán retirados por un gestor autorizado en condiciones de seguridad.
11. Se remodelarán convenientemente, devolviéndoles a su estado inicial, todas aquellas áreas alteradas por las obras en general, el campamento de obra y zonas de acopios.

Relativas a la gestión de residuos

1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y, en lo que no se oponga o contradiga aquella, en la 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, con especial interés lo referente a la separación en origen de los mismos y a las autorizaciones necesarias para los gestores e inscripciones en los registros de transportistas, aplicando igualmente el resto de normativa vigente de residuos, sean éstos de tipo inerte, urbanos o peligrosos.

2. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la normativa anteriormente citada, así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron y en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024.
3. Los aceites industriales usados que se generen durante las obras serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
4. Los campamentos de obra dispondrán de un "punto limpio" que centralice la gestión de los residuos generados. Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos durante las obras deberán disponer de solera impermeabilizada con sistemas de recogida de efluentes y en el caso de que los residuos tengan carácter peligroso estarán techadas, para evitar que se produzca contaminación del suelo o de las aguas subterráneas. No se almacenará ningún residuo en zonas no pavimentadas.
5. En ningún caso se producirá el abandono de residuos, se crearán escombreras ni se quemarán residuos de cualquier naturaleza. La zona afectada por la obra y colindantes deberán quedar limpias de RCD y restos de tierras no utilizados en la propia obra.

#### Relativas a la protección y conservación de la vegetación y la fauna e integración paisajística

1. Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolos de rampas o similares.
2. Si las actuaciones contempladas en el proyecto suponen la apertura de zanjas durante la fase de construcción, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
3. Durante la realización de las obras se adoptarán las precauciones necesarias, para evitar la destrucción innecesaria de la cubierta vegetal, debiéndose proceder, tras la terminación de las mismas, a la restauración del terreno y de la cubierta vegetal. Cuando se retiren los primeros centímetros del vegetal, se acopiarán en cordones longitudinales de altura máxima de 2 m, que debe ser empleado en las labores de restauración de las zonas afectadas por el proyecto.
4. En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
5. En caso de ser imprescindible la corta o poda de especies forestales arbóreas o arbustivas, previamente a la ejecución de los trabajos, deberá obtenerse la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento (Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
6. Siempre que sea posible, se erradicarán las especies catalogadas como invasoras en el anexo del Real Decreto 630/2013 del catálogo español de especies exóticas invasoras.
7. Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe o en la fase de explotación la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
8. Tanto el arbolado que se conserve dentro de la zona de obras como aquel que se encuentre en su perímetro y pueda verse afectado deberá ser protegido mediante tablones, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo. Se emplearán las mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación; en particular, se utilizará maquinaria de obra de las menores dimensiones posibles.

9. Durante las fases de construcción y desmantelamiento las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna (al amanecer y durante el anochecer).
10. Tal y como se indica en el documento ambiental, se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
11. Se deberá cumplir lo establecido en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, debiendo tenerse en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

#### Relativas a la protección del patrimonio cultural

1. Se deberán reponer, restaurar y mantener (con autorización de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid) en adecuadas condiciones todas las vías pecuarias afectadas por el proyecto.
2. En aplicación del artículo 62.2 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el hallazgo casual de restos materiales se comunicará inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### Seguimiento y vigilancia ambiental

1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación continuada del cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el Documento Ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental, y haciendo el seguimiento oportuno para determinar su eficacia y detectar posibles impactos no previstos con objeto de determinar medidas correctoras complementarias. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:
  - Revisión continua del estado de conservación e impermeabilización de las zonas auxiliares para comprobar que no presenta fisuras ni grietas, procediendo a su reparación o reposición en caso de mal estado.
  - Control de la retirada, almacenamiento y reposición de la tierra vegetal a remover (exclusivamente parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, caminos y zanjas).
  - Seguimiento de la gestión de los lodos y aguas fecales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Seguimiento ambiental durante las obras de la calidad de la atmósfera, dando cumplimiento a las medidas de evitación de la emisión de polvo, partículas y gases.
  - Control continuo de las condiciones de almacenamiento y gestión de los residuos (peligrosos y no peligrosos) generados tanto en las obras y desmantelamiento como en el funcionamiento de la actividad, con su oportuna documentación, especialmente de los aceites usados en los transformadores de la ST.
  - Identificación de los impactos residuales que pudieran aparecer tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras.
  - Control de la aparición de elementos del Patrimonio Histórico-Artístico.
  - Elaboración de un registro en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, con especial atención a las medidas preventivas y correctoras adoptadas y la frecuencia con las que se aplican, así como de un registro de incidencias en el que se describan las situaciones en las que se produzcan accidentes o hechos inesperados. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias, su repercusión medioambiental y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.
  - Control de avifauna y quirópteros afectados por la LE en tramos aéreos, (muertes, tipo de ave afectada o cualquier anomalía detectada), para implementar las medidas adecuadas y evitar tal afección, especialmente en el tramo que aúna la IBA 74, y El Corredor Ecológico Oriental, en el cruce con la LE aérea, proyectada, si finalmente se ejecuta de dicha manera.

- Control de calidad en aguas y comunicación al organismo competente inmediato en el caso de que se produzcan vertidos o accidentes sobre Las Lagunas de Meco, y zonas aledañas.
- 2. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el Documento Ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.
- 3. El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto.
- 4. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses desde el comienzo de las obras, el segundo informe se remitirá a la finalización de las mismas y en el plazo máximo de un año desde su comienzo. Dichos informes, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirán a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental (Unidad Administrativa de esta Consejería encargada del seguimiento), así como a la Subdirección General de Energía como órgano sustantivo. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.
- 5. Tras el desmantelamiento de la instalación (especialmente en la zona de la subestación) se deberá presentar un Informe de situación de suelos según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica.

#### **CONCLUSIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PROYECTO EN EL MEDIO AMBIENTE**

En relación a los efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no es previsible que la alternativa seleccionada para el proyecto (alternativa 3) « Subestación 220/132/20 “ST Cisneros” y Línea Eléctrica a 220 kV, desde ST Cisneros a LE Arroyo de la Vega – Meco », promovido por Red Eléctrica de España. S.A. en los términos municipales de Alcalá de Henares y Meco, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

#### **CONDICIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD**

1. Previamente a la ejecución de las obras, se deberá contar con las autorizaciones y/o informes sectoriales favorables que resulten preceptivos, en particular:
  - La autorización urbanística de la instalación que proceda según la normativa vigente.
  - De la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
  - De la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
  - De la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, relativo a la superficie de compensación forestal y, en su caso, al programa agroambiental.
  - De los Ayuntamientos competentes por aplicación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.
  - De la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para los cruces/paralelismos con el dominio público pecuario.
2. De forma previa al comienzo de las obras se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior la fecha de inicio de las mismas para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en este Informe de Impacto Ambiental.

3. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

#### CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

1. Todas las medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, así como las que establece el promotor en el Documento Ambiental deben ser consideradas en el presupuesto del proyecto.
2. Tal y como se indica en los informes del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, Área de Vías Pecuarias y de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal es recomendable el soterrado de la línea en su tramo aéreo 3, con el fin de minimizar la afección al Corredor Ecológico Oriental, el paralelismo a la Colada del Listón y por la proximidad a la Laguna de Meco. Además, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica que se deben aprovechar las infraestructuras lineales existentes o previstas, acercando lo más posible el trazado de la línea a las mismas, especialmente en el tramo que intersecta con el Corredor Ecológico Oriental.
3. Según lo dispuesto por el Ayuntamiento de Meco se deberá garantizar, que la sección de la calle proyectada, EJE 3 RV, (por donde discurrirá la nueva LE objeto del proyecto) cuenta con el ancho suficiente para la ejecución de las redes de infraestructuras propias para desarrollo del sector SUS-AE1 ESTE según Proyecto de Urbanización en tramitación (saneamiento, abastecimiento, alumbrado, electricidad, telecomunicaciones...), y las redes previstas para el desarrollo del P.G. de Meco respecto el paso existente bajo la carretera Radial 2.
4. De acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:
  - En el caso de que el soterrado de la línea a su paso por el corredor ecológico no sea posible por la particularidad propia de la línea, ya aprobada por Consejo de Ministros y gestionada por Red Eléctrica Española, deberán llevarse a cabo medidas compensatorias dentro de la Comunidad de Madrid por el valor resultante de la cuantificación de este soterramiento, ampliando las medidas ya establecidas en el proyecto en lo que a gestión activa del hábitat de las aves esteparias se refiere, a través del Programa Agroambiental (establecido por dicha Dirección General) para potenciar y mejorar el hábitat de las aves esteparias en la Comunidad de Madrid, disponible en el anexo IV de la presente Resolución.
  - En todos los tramos aéreos, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. En el anexo III específico emitido por la D.G de Biodiversidad y Gestión Forestal se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.
  - Como indica la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, el tramo subterráneo de la línea eléctrica (Tramo 2) puede afectar a la denominada Laguna de Meco. De acuerdo al visor SIT de planeamiento urbanístico está prevista la construcción de un vial (sentido NW-SE) al E de la laguna. El tendido subterráneo debe situarse lo más cerca posible de este vial.
  - Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural. Las zonas auxiliares se deben situar en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. En este sentido, en la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes, teniendo especial atención a la Laguna de Meco.
  - Según lo establecido en el artículo 43 de la ley 16/1995, la disminución de suelo forestal deberá ser compensada, a cargo del promotor, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada. Para la aplicación de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid en el aspecto de la compensación por pérdida del uso forestal según establece el artículo 43 de la misma, el promotor debe presentar, ante esta unidad administrativa, una memoria valorada. El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación debe formar parte del presupuesto total de la obra como un capítulo propio. En el anexo II se detallan las condiciones mínimas de reforestación.

- Durante la realización de las obras se adoptarán las precauciones necesarias, para evitar la destrucción innecesaria de la cubierta vegetal, debiéndose proceder, tras la terminación de las mismas, a la restauración del terreno y de la cubierta vegetal. Cuando se retiren los primeros centímetros del suelo vegetal, se acopiarán en cordones longitudinales de altura máxima de 2 m, que debe ser empleado en las labores de restauración de las zonas afectadas por el proyecto.
- 5. Para reducir la emisión de campos electromagnéticos derivados del funcionamiento de las instalaciones se adoptarán las medidas de aislamiento de los equipos que fueran necesarias. En todo caso, se deberán respetar los valores establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- 6. Cuando se requiera suministro eléctrico durante las obras, deberá realizarse mediante conexión a la red eléctrica general. De no ser posible, se utilizarán sistemas de autoconsumo de energías renovables o acumuladores de energía sin combustión y, sólo en casos excepcionales debidamente justificados, se utilizarán grupos electrógenos con certificación «Fase V» (preferiblemente de combustibles gaseosos), que deberán encontrarse acústicamente aislados.
- 7. En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.
- 8. Se evitará el realizar la limpieza y mantenimiento de los vehículos y maquinaria en las zonas situadas en el medio natural.
- 9. Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

**ANEXO II****CONDICIONANTES APLICABLES A LA EJECUCIÓN DE LA FORESTACIÓN COMPENSATORIA POR PÉRDIDA DE SUPERFICIE FORESTAL**

Según lo establecido en el artículo 43 de la ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, la disminución de suelo forestal, deberá ser compensada, a cargo del promotor, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. En este caso la superficie final a reforestar será determinada por esta Dirección General según lo recogido en el Informe objeto del presente Proyecto.

Las condiciones básicas que deben tenerse en cuenta para la ejecución de esta forestación compensatoria son las siguientes:

- El promotor deberá proponer, preferentemente, una zona no considerada como terreno forestal.
- Deberá presentar en esta Unidad administrativa, una memoria descriptiva de las labores de reforestación donde se indique, al menos, especies a introducir, densidad, época, método de repoblación y cuanta otra información sea de interés, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:
  - o Se repoblará con mezcla de varias especies, representando las especies arbóreas al menos el 70 % del total, utilizando una distribución lo más natural posible (tresbolillo, bosquetes, en caso de pantallas visuales varias líneas de diferentes tamaños tanto de la especie como de la línea de plantación, etc.).
  - o La especie preferente a emplear será la determinada por esta Dirección General, cuyos plantones serán, como mínimo de 2 savias, criadas en contenedor tipo forest-pot de al menos 300 cc, y deberán constar del preceptivo pasaporte fitosanitario conforme a lo establecido en el Real Decreto 58/2005.
  - o La época en la que deberá realizarse la plantación será en primavera, procurando siempre que se realice en las condiciones climatológicas más óptimas y con buen tempero. Es importante que el día elegido no se prevean heladas.
  - o Cada ejemplar contará con un alcorque de buen tamaño, capaz de retener el agua de cada riego. Se recomienda repasar los alcorques antes de realizar los riegos conservando la forma y eliminando la vegetación herbácea competidora.
  - o Se dará un riego de implantación (25 l/pie) y riegos estivales durante los 3 años siguientes a contar desde el primer periodo de riego desde la plantación. El periodo de riego principal será desde el 15 junio y al 15 de septiembre, si bien, se puede adelantar el inicio o atrasar el fin según la climatología de cada año.
  - o El porcentaje de marras admisible será de un 15%, y en caso de superarse deberá procederse a los correspondientes trabajos de reposición de marras dentro de las tres primeras anualidades tras la repoblación. Se aplicarán a los nuevos ejemplares las mismas condiciones establecidas anteriormente.
  - o Una vez dejen de ser operativos, se retirarán los protectores empleados en la repoblación, para ser reutilizados en futuras repoblaciones o gestionados mediante gestor autorizado.

Si la superficie reforestada, en SIGPAC y en el Catastro de Bienes Inmuebles de Rústica no tienen la consideración de terreno forestal se realizarán, por el promotor, los cambios necesarios en ambos registros para que sea considerada como terreno forestal desde el momento que se realiza la reforestación.

**ANEXO III**
**CONDICIONES MÍNIMAS PARA REDUCIR LA COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN DE LAS AVES**
**- Elementos anticolidión.**

- En el tramo aéreo se cumplirá:

- Obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores salvo en cables con diámetro propio, o conjuntamente con cable adosado de óptica o similar, igual o superior a 20 mm. Su distribución será la recogida en el R.D. 1432/2008.
- Deben contemplarse como sistemas anticolidión:
  - o Espirales: Con 30 cm de diámetro × 1 metro de longitud.
  - o De 2 tiras en X: De 5 × 35 cm. (si no existe otra alternativa viable).
  - o Elementos móviles reflectantes.
- Siempre que sea posible, se priorizarán crucetas que presenten los cables a la misma altura. Con esta medida se pretende no incrementar los planos (en vertical y en longitudinal) donde las aves pueden encontrar cables con los que poder colisionar. En este sentido deberían priorizarse las crucetas rectas.

**- Elementos antielectrocución.**

En el tramo aéreo se cumplirá para las distintas posibilidades de armados, entendiendo que al tratarse de un tendido de 220 kv se cumplirán los siguientes requerimientos del RD 1432/2008:

**- En crucetas de bóveda o asimilables**

- **Aisladores suspendidos:**  
La distancia aislada entre cruceta y fase de suspensión debe ser en cualquier caso igual o superior a 600 milímetros.
- **Cable central. En todos los casos:**
  - § La distancia vertical del conductor de la fase central respecto a la cabeza del fuste debe ser superior a 880 mm.
  - § En cadena de amarre debe estar aislado del puente flojo.
  - § En cadena en suspensión debe estar aislada con elementos preformados la rótula de enganche y una longitud de cable de un metro a cada lateral de la rótula.

**- Cadenas de amarre. Para todo tipo de cruceta**

- **Longitud total aislada.**
  - § La longitud aislada (alargaderas, cadenas de aisladores de amarre, etc.) entre la cruceta y la grapa de amarre debe tener una longitud  $\geq 1$  metro.
  - § En cualquier caso, se debe cumplir la longitud mínima de seguridad "d" especificada en el Real Decreto 1432/2008
- **Las alargaderas que deben instalarse para alcanzar la distancia mínima de seguridad "d" entre cruceta y grapa de amarre, recogida en el Real Decreto 1432/2008 deben cumplir:**
  - § En ningún caso serán metálicas ni conductoras. No se permite chapa antiposada metálica.
  - § En caso de sustituir las alargaderas se instalarán bastones poliméricos, preferentemente con sistema antiposada.
  - § No está permitido el paso de cables por encima de la cruceta, estén o no aislados.
- **Es obligatorio el aislamiento con piezas preformadas de los puentes flojos bajo cruceta y de las grapas de amarre.**
- **En el caso de disponer en alguna fase cadenas en suspensión, la distancia entre la cruceta y la fase será igual o superior a 600 mm, debiendo aislarse con preformados la grapa de amarre y un metro de fase a cada lateral de la misma.**

## ANEXO IV

**GUÍA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AGROAMBIENTAL PARA EL FOMENTO DE CULTIVOS COMPATIBLES CON LA PRESENCIA DE AVES ESTEPARIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID****1. OBJETIVOS Y MARCO DEL PROGRAMA AGROAMBIENTAL:**

El objetivo fundamental del programa agroambiental es la identificación, puesta en marcha, gestión y seguimiento de una batería de medidas que permitan un uso del territorio agrícola compatible con el adecuado desarrollo de las poblaciones de aves esteparias en la Comunidad de Madrid. Para ello se incentivará a los agricultores, ganaderos y titulares de cotos para que lleven a cabo actuaciones que favorezcan la presencia de estas especies.

La consecución de este objetivo permitirá, a medio y largo plazo, detener el declive poblacional que están sufriendo las poblaciones de aves esteparias en nuestra región, al igual que está pasando en el resto de España.

Las especies objetivo dentro de este Programa Agroambiental serán:

- 1.- El sisón (*Tetrax tetrax*) catalogado en peligro de extinción
- 2.- La avutarda (*Otis tarda*)
- 3.- El aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) catalogado como vulnerable
- 4.- El aguilucho pálido (*Circus cyaneus*)
- 5.- El cernícalo primilla (*Falco naumanni*)
- 6.- La ganga (*Pterocles alchata*) catalogada como vulnerable
- 7.- La ortega (*Pterocles orientalis*) catalogada como vulnerable

Las medidas a desarrollar beneficiarán, además, a un amplio abanico de especies silvestres asociadas a los cultivos de secano, entre ellas a la tórtola, la perdiz y la codorniz, pero también otras muchas especies más allá de la avifauna como anfibios, reptiles, etc.

**2. ZONAS DE RELEVANCIA PARA LA AVIFAUNA ESTEPARIA**

Las medidas compensatorias se ejecutarán mayoritariamente dentro de las zonas de relevancia para la avifauna esteparia (zonas de relevancia o ZRAE, en adelante) definidas así por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, para una mejor consecución del objetivo que se persigue con la puesta en marcha de dichas medidas.

Se han identificado 4 zonas de relevancia para la avifauna esteparia en la región (ver mapa de Anexo 1):

- Zona 1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares
- Zona 2 – Alcarria de Alcalá
- Zona 3 – Vegas del Tajo
- Zona 4 – La Sagra Madrileña

En estas zonas de relevancia junto con los corredores ecológicos entre ellas, definidos por la Comunidad de Madrid específicamente para aves esteparias, serán las zonas donde habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias. Trabajar en estas áreas permitirá que las medidas tengan un efecto real y directo sobre las poblaciones de esteparias presentes en la región e incentiven a agricultores, ganaderos y titulares de cotos dentro de estas zonas, para que lleven a cabo prácticas compatibles con la presencia y mejora de estas especies.

**3. CÁLCULO DE LA SUPERFICIE OBJETO DE COMPENSACIÓN Y OTROS CONDICIONADOS**

El cómputo de la superficie objeto de compensación por pérdida de hábitat se realizará sumando las superficies ocupadas por el proyecto que, para esas zonas, aporta el SIGPAC considerando los siguientes códigos TA: Tierras arables, PS: Pastizales y además, se considerará la superficie de los siguientes cultivos leñosos cuando estos no se realicen en espaldera: OV: Olivar, VO: Viñedo – Olivar y VI: Viñedo. Esta superficie habrá de compensarse en proporción 1:1.

La superficie resultante para los proyectos que, previo informe favorable emitido por esta Dirección General, se solape con alguna figura de protección o corredor ecológico, habrá de ser compensada aplicando un coeficiente corrector, para estas zonas, de valor 2 sobre la superficie total a ocupar en esa zona para el cálculo de la superficie a compensar (1:2).

#### 4. GESTOR DE COMPROMISOS

La compensación podrá realizarse a través de un gestor de compromisos.

El gestor de compromisos será, preferiblemente, una entidad de custodia que esté actualmente trabajando o haya trabajado en proyectos de esteparias con agricultores, ganaderos o cazadores dentro de las zonas de relevancia definidas.

#### 5. ACUERDOS DE CUSTODIA

El gestor de compromisos constituirá acuerdos voluntarios de custodia con los agricultores, ganaderos y titulares de cotos cuyas parcelas se ubiquen dentro de las zonas de relevancia, con el objetivo de llevar a cabo actuaciones seleccionadas de entre las incluidas en el apartado 6.

Estos acuerdos serán, como mínimo, por 5 años.

#### 6. MEDIDAS A INCENTIVAR DENTRO DEL PROGRAMA AGROAMBIENTAL

Las medidas que podrán llevarse a cabo dentro de los programas agroambientales serán:

- 1.1. Fomento de barbechos medioambientales
  - 1.1.1. Barbecho tradicional
  - 1.1.2. Barbecho de larga duración
  - 1.1.3. Barbecho sembrado con leguminosas
- 1.2. Gestión de barbechos medioambientales
  - 1.2.1. Ningún tipo de tratamiento físico ni químico sobre el barbecho en periodo de cría
  - 1.2.2. Aprovechamiento ganadero fuera del periodo de cría
  - 1.2.3. Para barbecho sembrado: picado o segado en las condiciones que determine el gestor compromisos en función de la especie objetivo o compra de la cosecha, si el gestor de compromisos lo considerase adecuado.
- 1.3. Cultivo de cereal con mejora ambiental
  - 1.3.1. Rotación de cultivos tradicional
  - 1.3.2. Diversificación de cultivos
  - 1.3.3. Recuperación de variedades de cereal en desuso
  - 1.3.4. No utilización de herbicidas, pesticidas y fertilizantes
  - 1.3.5. No utilización de semillas tratadas o blindadas
  - 1.3.6. Retraso de la cosecha hasta la fecha que el gestor de compromisos determine anualmente
  - 1.3.7. Zonas estratégicas sin cosechar en el entorno de los nidos u otras zonas de interés (mínimo 0,5ha)
  - 1.3.8. No cosechado nocturno
  - 1.3.9. Mantenimiento de rastrojos durante el invierno
  - 1.3.10. Retraso en la recogida y empacado de las rastrojeras
  - 1.3.11. No quema de rastrojos
  - 1.3.12. Creación de caballones o beetle Banks
  - 1.3.13. Fajas excluidas de laboreo
  - 1.3.14. Plantaciones de aromáticas (lavanda, lavandín, salvia, etc.) y melíferas autóctonas
  - 1.3.15. Compra de la cosecha sin recolección
  - 1.3.16. Conservación de rastrojos para refugio y alimentación invernal
- 1.4. Incentivo por presencia de nidos de aves esteparias amenazadas
- 1.5. Incentivo por éxito reproductivo de las nidadas
- 1.6. Fomento de márgenes multifuncionales y linderos de vegetación natural
- 1.7. Colocación de nidales
- 1.8. Cultivo de olivar tradicional en ecológico
  - 1.8.1. Fomento de las cubiertas vegetales
  - 1.8.2. Reforzamiento de banco de semillas
  - 1.8.3. Eliminación de agroquímicos
  - 1.8.4. Fomento de los enemigos naturales

- 1.9. Creación, mejora, acondicionamiento o mantenimiento de puntos de agua multifuncionales, con capacidad de servir como bebedero para un amplio espectro de avifauna, así como para albergar herpetofauna amenazada también.
- 1.10. Cultivos de especies agrícolas (leguminosas, oleaginosas, etc.) intercalares en zonas forestales para fomentar el paisaje en mosaico.
- 1.11. Desbroces para generación de pastizales.
- 1.12. Pastoreo de barbechos fuera del periodo de cría de las especies amenazadas presentes en el territorio.
- 1.13. Pastoreo de rastrojeras fuera del periodo de cría de las especies amenazadas presentes en el territorio.
- 1.14. Enriquecimiento de pastizales con especies pratenses mejorantes

(02/21.668/25)

